



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia opia integra del protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús; especificando que requería los documentos emitidos para la prevención de cualquier accidente, siniestro o incidente que se pudiera presentar, tal como es el caso de sismos, incendios, inundaciones o desgajamientos. Lo anterior, en modalidad de entrega electrónica gratuita.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición en la modalidad de consulta directa en las oficinas de dicho sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la puesta a disposición de la información, distinta a la requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **REVOCA Y DA VISTA** entregue la documental puesta a disposición en respuesta complementaria, consistente en la muestra documental de los dictámenes de riesgo en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Línea2- Iztapalapa del Cablebús, el Manual de Procedimiento en caso de INCENDIO-revisión 01, el Manual de Procedimiento en caso de SISMO-revisión 02 y el Formato de Facilidades para obra y/o Actividad Pública. Así como para que ponga a disposición, a través de consulta directa, la totalidad de los documentos del Programa Interno de Protección Civil, estaciones 1,2,3 y 4 (carpeta 1 de 2); así como en el Programa de Protección Interno de Protección Civil, estaciones 5, 6 y 7 (carpeta 2 de 2).



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa al protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2074/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163121000157, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita copia integra (entregada vía electrónica) del protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús. Se solicitan los documentos para cualquier tipo de accidente, siniestro o incidente que se pueda presentar como: sismo, incendio, inundación, desgajamiento, etc.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]”  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que dieron respuesta a su solicitud de información.  
[...]”

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

- a) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0679/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala:

[...]

En atención al oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3710/2021**, de fecha 26 de octubre de 2021, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte, el 26 de octubre de 2021, mediante el cual hace de conocimiento que ha sido ingresada la solicitud con número de folio **090163121000157**, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:

[se reproduce la solicitud del particular]

En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio SOBSE/DGOT/DECb/102702/21, signado por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.

[...]"

- b) Oficio SOBSE/DGOT/DECb/102702/21 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús y dirigido al Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0670/2021, el cual refiere el Oficio CDMX/SOBSE/SUT/3710/2021, indicando que un peticionario hace uso de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del folio 090163121000157 para solicitar lo siguiente:

**“-Se solicita copia integra (entregada vía electrónica) del protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús. Se solicitan los documentos para cualquier tipo de accidente, siniestro o incidente que se pueda presentar como: sismo, incendio, inundación, desgajamiento, etc.” (SIC)**

Al respecto, y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario, le informo lo correspondiente a esta Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús:

- La información que solicita se encuentra contenida en 2 carpetas de 6” que, entre planos y hojas, está conformada por 2200 fojas aproximadamente, motivo por el cual se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, ubicadas en la Calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, en un horario de 11:00-13:00 horas,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

siendo atendido por el Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, Residente de Obra del PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 CONSTITUCIÓN 1917 - SANTA CATARINA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, conforme a las disposiciones por contingencia aplicables en la Ciudad de México.

[...]"

- c) Oficio CDMX/SOBSE/SUT/3789/2021 de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al solicitante, el cual señala:

"[...]"

Asunto: Respuesta a solicitud de información, folio 090160163121000157

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090160163121000157, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0679/2021** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, refiere lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio SOBSE/DGOT/DECb/102702/21, signado por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.” (Sic)*

En ese sentido, mediante oficio SOBSE/DGOT/DECb/102702/21 (adjunto), signado por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, informa lo siguiente:

*“Al respecto, y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario, e informo lo correspondiente a esta Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús:*

- *La información que solicita se encuentra contenida en 2 carpetas de 6” que, entre planos y hojas, está conformada por 2200 fojas aproximadamente, motivo por el cual se pone a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, ubicadas en la Calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, los días 10, 11, y 12 de noviembre de 2021, en un horario de 11:00 – 13:00 horas, siendo atendido por el Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, Residente de Obra del PROYECTO INTEGRAL A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 CONSTITUCIÓN 1917 – SANTA CATARINA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, conforme a las disposiciones por contingencia aplicables en la Ciudad de México.” (Sic)*

Visto el contenido del oficio aludido en el párrafo anterior, el área administrativa pone a disposición la información requerida en consulta directa, de conformidad con el artículo 213



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se reiteran los datos para realizar dicha consulta:

Fecha: 10, 11, y 12 de noviembre de 2021.

**Ubicación:** Calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

**Horario:** 11:00 a 13:00 horas

**Servidor Público que le atenderá:** Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, Residente de Obra

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

**III. Recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado. Si bien no pueden entregarme la información vía electrónica podrían hacerlo con versiones físicas en copia simple." (Sic)

**IV. Turno.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2074/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2074/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, precisara lo siguiente:

- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable, así como la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

**VI. Alegatos.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4172/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

[...]

Asunto: Se realizan manifestaciones y alegatos y se desahoga requerimiento para mejor proveer respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2074/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163121000157.

Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico [sobseut.transparencia@gmail.com](mailto:sobseut.transparencia@gmail.com), autorizando para los mismos efectos a los C.C. Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, María Teresa Flores Díaz, y Ana Alicia Magos Espíndola ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente curso, estando dentro del plazo de SIETE DÍAS concedidos mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, notificado a esta Subdirección, con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

fecha dieciséis de noviembre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2074/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 090163121000157, en los términos que se precisan a continuación:

#### ATECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, fue ingresada a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio 090163121000157, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

“Se solicita copia íntegra (entregada vía electrónica) del protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús. Se solicitan los documentos para cualquier tipo de accidente, siniestro o incidente que se pueda presentar como: sismo, incendio, inundación, desgajamiento, etc.”  
(sic)

2. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el solicitante en su solicitud de acceso a la información pública, el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3789/2021, signado por la suscrita, a través del cual se hizo de su conocimiento el diverso oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0679/2021, (Adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, de la Dirección General de Obras para el Transporte, de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual hizo del conocimiento el similar SOBSE/DGOT/DECb/102702/21, (Adjunto) signado por Director Ejecutivo de Construcción del Sistema Cablebús, y a través del cual se dio atención a su solicitud de información pública.

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado. Si bien no pueden entregarme la información vía electrónica, podrían hacerlo con versiones físicas en copia simple.”  
(sic)

Cabe señalar que, el recurso fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término de siete días señalado en el acuerdo de admisión para desahogar el requerimiento transcurre del diecisiete al veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

#### CONSIDERACIONES





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Una vez que se ha informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. - El recurrente manifiesta que se inconforma con la respuesta que éste Sujeto Obligado le proporcionó y que si no se puede entregar la información vía electrónica se podía hacer en versiones físicas o en copia simple.

En atención de lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SUT/4172/2021, a través del cual se hizo de su conocimiento el contenido del diverso oficio SOBSE/DGOT/DECb/112202/21, (adjuntos) asimismo realizan manifestaciones y alegatos respecto del presente recurso, signado por el Director Ejecutivo de Construcción del sistema Cablebús de la Dirección General de Obras para el Transporte, de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del cual se informó lo que siguiente:

“Al respecto, y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario y así dar cumplimiento al requerimiento del Instituto, se trabajó parte de la información solicitada y se procesó de su formato físico a digital, como muestra representativa de la misma, ya que no contamos con los recursos materiales ni humanos para procesarla en su totalidad, por lo tanto, se adjunta la siguiente información en formato electrónico, contenida en un CD:

Dictamen de Riesgo  
Dictamen de impacto Ambiental  
Planes de Contingencia (Incendio y Sismo)

Y con la finalidad de que el Ciudadano pueda consultar directamente el resto de la información, que se encuentra contenida en 2 carpetas de 6” que, entre planos y hojas, conformada por 2200 fojas aproximadamente, se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, ubicadas en la calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, la semana del 13 al 17 de diciembre de 2021, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, siendo atendido por el Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, debiendo cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, conforme a las disposiciones por contingencia aplicables en la Ciudad de México.

[...]”

Así mismo, en alcance a la instrucción contenido en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/4071/2021, de conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo mediante el cual se admite a trámite el Recurso de Revisión, determinado por el órgano Garante, que a letra dice lo siguiente:

“SÉPTIMO. Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278, y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que (...), en vía de diligencias para mejor proveer,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

de Construcción del Sistema Cablebús, ubicadas en la calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, la semana del 13 al 17 de diciembre de 2021, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, siendo atendido por el Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, debiendo cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, conforme a las disposiciones por contingencia aplicables en la Ciudad de México.

[...]

Así mismo, en alcance a la instrucción contenido en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/4071/2021, de conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo mediante el cual se admite a trámite el Recurso de Revisión, determinado por el órgano Garante, que a letra dice lo siguiente:

“SÉPTIMO. Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 240 y 241 de la Ley en cita, y 278, y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que (...), en vía de diligencias para mejor proveer, proporcione la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Indique, desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable, así como la motivación correspondiente.
- Proporcione muestra representativa de la documentación.

[...]

Derivado de lo anterior, le informo lo correspondiente a ésta Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús:

- Indique, desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Dictámenes de riesgo, el cual incluye:
  - - Análisis de riesgos.
  - Plan de Reducción de Riesgos.
  - Plan de Atención y Contingencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

- Plan de continuidad de Operaciones
- Dictamen de Impacto ambiental.
- Planes de Contingencia

2. Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable, así como la motivación correspondiente

La información puesta a disposición no contiene datos susceptibles de clasificación.

3. Proporcione muestra representativa de la documentación.

Se adjunta evidencia fotográfica como muestra representativa de la documentación puesta a disposición.

Cablebús Línea 2

Constitución de 1917- Santa Catarina

- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
ESTACIONES 1, 2, 3 y 4  
CARPETA 1 DE 2
- PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
ESTACIONES 5,6 Y 7  
CARPETA 2 DE 2." (SIC)

En ese sentido, como podrá apreciar ese Órgano Garate, la unidad administrativa responsable ha dado respuesta a la totalidad a los requerimientos, en la forma y modalidad en que obra la información.

SEGUNDO. - Al respecto, se remite el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0739/2021, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión de esta Secretaría de Obras y Servicios, de fecha 23 de noviembre de 2021, mediante el cual remite el diverso SOBSE/DGOT/DECb/112202/21, de fecha 22 de noviembre, signado por Director Ejecutivo de Construcción del Sistema Cablebús, mediante el cual realiza manifestaciones y alegatos respecto de la inconformidad planteada por el recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento de ese H. Órgano Garante que al oficio referido en el párrafo que antecede, se adjunta archivo digital en formato PDF, con la muestra representativa de la información que se puso a disposición en consulta directa, del ahora recurrente.

De ahí que no se actualice ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234, en específico la fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la que, de proceder conforme a derecho, ese H. Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de la Materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

QUINTO. – En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES.**

**ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Asimismo, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...].”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

QUINTO. - Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta en su totalidad a lo requerido mediante solicitud de información folio 090163121000157, toda vez que entregó la información requerida, tal como quedó acreditado.

#### DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

Ahora bien, en desahogo al requerimiento efectuado en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de Admisión, como medida para mejor proveer, hago del conocimiento de ese Órgano Garante que, a través del oficio SOBSE/DGOT/DECb/112202/21, signado por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, se informó lo siguiente:

“Al respecto, y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud del peticionario, se adjunta la siguiente información en formato electrónico, contenido en un CD:

- ✓ Dictamen de Riesgo, el cual incluye:
  - Análisis de Riesgos
  - Plan de Reducción de Riesgos
  - Plan de Atención y Contingencia

Bajo esta tesitura, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública folio 01096121000157 ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio CDMX/SOBSE/SUT/3789/2021, a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública folio 090163121000157 y se hicieron del conocimiento del recurrente los diversos oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SEJEIG/0679/2021, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión de esta Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remite el diverso SOBSE/DGOT/DECb/102702/21, signado por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SEJEIG/0739/ 2021 signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión de esta Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual remite el diverso, mediante el cual remite el diverso SOBSE/DGOT/DECb/112202/21 signado por el Director Ejecutivo de Construcción del Sistema Cablebús, quien exhibe en desahogo al requerimiento como medida para mejor proveer efectuado en el Acuerdo de Admisión y que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

se encuentra contenido en UN CD, mismo que se anexa al presente, con la cual se está aportando la información requerida por el solicitante en su solicitud de información pública con número de folio 090163121000157.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta dada a la solicitud de información pública que nos ocupa.

5.-. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

6.-. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163121000157.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente

QUINTO. – Dejar sin efectos el apercibimiento efectuado mediante el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de Admisión, toda vez que se desahogaron todos y cada uno de los requerimientos efectuados.

SEXTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine por una parte sobreseer el recurso al haber quedado sin materia por haberse entregado la información requerida en la solicitud de información folio 09016121000157 y, por otro lado, declarar desechar por improcedente el recurso respecto de la inconformidad del recurrente.

SÉPTIMO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio. 09016121000157.

[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- a) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0679/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia Secretaría de Obras y Servicios, transcrito en numeral II de los antecedentes.
- b) Oficio SOBSE/DGOT/DECb/102702/21 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Proyectos del Sistema Cablebús y Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús y dirigido al Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, transcrito en numeral II de los antecedentes.
- c) Oficio CDMX/SOBSE/SUT/3789/2021 de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al solicitante, transcrito en numeral II de los antecedentes.
- d) Acuse de la solicitud con número de folio 090163121000157.
- e) Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud con número de folio 090163121000157.
- f) Estudio de riesgos en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Línea 2- Iztapalapa del Cablebús, compuesto por trescientas treinta y tres fojas.
- g) Manual de Procedimiento en caso de INCENDIO-revisión 01, compuesto por siete fojas.
- h) Manual de Procedimiento en caso de SISMO-revisión 02, compuesto por nueve fojas.
- i) Formato de Facilidades para obra y/o Actividad Pública, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, compuesto por veintisiete fojas.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**VII. Alcance de alegatos.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió un alcance a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en el numeral anterior, a través de oficio número CDMX/SOBSE/SUT/4183/2021, que a la letra señala lo siguiente:

"[...]

Asunto: Informe complementario a Manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2074/2021, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163121000157.

Isabel Adela García Cruz, Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C. Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Gabriela Gómez Díaz, María Teresa Flores Díaz, y Ana Alicia Magos Espíndola ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente, y a manera de complemento al escrito de Manifestaciones y Alegatos notificado con fecha 25 de noviembre de 2021, hago del conocimiento de ese Órgano Garante que, en virtud de que el recurrente, no proporciono medio alguno para recibir notificaciones, con fecha 26 de noviembre de 2021, se notificó al recurrente, través de los estrados electrónicos de ésta Unidad de transparencia, respuesta complementaria en la que se le hizo del conocimiento el contenido de los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0739/2021 CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DECb/112202/21, mediante los cuales se remitió la muestra representativa en formato electrónico, que contiene:

- > Dictamen de Riesgo
- > Dictamen de Impacto Ambiental
- > Planes de Contingencia (incendio y Sismo)

Por otra parte, y con la finalidad de que el recurrente continúe con la consulta de la información puesta a su disposición en la modalidad de Consulta Directa, la Unidad Administrativa responsable de la información manifestó que, se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, ubicadas en la calle de Montecito #38 piso 19 oficinas 25-26, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

03810, Ciudad de México, la semana del 13 al 17 de diciembre de 2021, en un horario de 11:00 a 13:00 horas, siendo atendido por el Mtro. Marcos Ramírez Domínguez, debiendo cumplir con las medidas de sanitarias correspondientes, conforme a las disposiciones por contingencia aplicables en la Ciudad de México.

Asimismo, y como diligencias para mejor proveer, se solicita respetuosamente a ese H Instituto, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que, por su conducto se notifique al recurrente el contenido, tanto de los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/0739/2021 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DECb/112202/21, como del archivo electrónico proporcionado por el Área responsable de la información, mismos que fueron anexados al oficio de manifestaciones y Alegatos, respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

De igual manera se solicita respetuosamente a ese H Instituto, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que, por su conducto se notifique al recurrente el contenido, del oficio CDMX/SOBSE/SUT/4181/2021., mediante el cual se da respuesta complementaria al hoy recurrente.

Por último, se informa a ese Órgano Garante que la notificación por estrados puede ser consultada en la siguiente liga electrónica (URL):

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/164/2b0/61a1642b0db1b373960923.pdf>

Por lo antes manifestado, atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, presentando complemento a la presentación de Alegatos y manifestaciones respecto del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2074/2021.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que por su conducto se notifique el contenido del CD que remitiera el área responsable de la información con la muestra representativa de la información puesta a disposición del solicitante, así como las fechas podrá acudir a consultar el resto de la información.

TERCERO. - Girar sus apreciables instrucciones a efecto de que por su conducto se notifique el contenido del oficio CDMX/SOBSE/SUT/4181/2021.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**VIII. Cierre.** El diez de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó copia íntegra del protocolo de seguridad de la Línea 2 del Cablebús; especificando que requería los documentos emitidos para la prevención de cualquier accidente, siniestro o incidente que se pudiera



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

presentar, tal como es el caso de sismos, incendios, inundaciones o desgajamientos. Lo anterior, en modalidad de entrega electrónica gratuita.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Secretaría de Obras y Servicios señaló que la información se encuentra contenida en dos carpetas de 6” que, entre planos y hojas, está conformada por 2200 fojas aproximadamente, motivo por el cual la puso a disposición en la modalidad de consulta directa en las oficinas de dicho sujeto obligado, los días diez al 12 de noviembre de 2021, en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la puesta a disposición de la información, distinta a la requerida.

**d) Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús de la Dirección General de Obras para el Transporte, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual señaló lo siguiente:

- Respecto a la instrucción del Organismo Garante para manifestarse respecto de la documentación que se encuentra en formato electrónico, se dieron a conocer los dictámenes de riesgo en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Línea2- Iztapalapa del Cablebús, mismas que incluyen análisis de riesgos, plan de reducción de riesgos, plan de atención y contingencia, plan de continuidad de operaciones, dictamen de impacto ambiental y planes de contingencia.
- Respecto a la instrucción del Organismo Garante para señalar si la información puesta a disposición contenía datos susceptibles de clasificación, el sujeto obligado manifestó que la información no contenía datos susceptibles de clasificación.
- Con relación a la solicitud del Organismo Garante para remitir una muestra representativa de la información puesta a disposición, señaló que ésta consistía en el Programa Interno de Protección Civil, estaciones 1,2,3 y 4 (carpeta 1 de 2); así como en el Programa de Protección Interno de Protección Civil, estaciones 5, 5 y 7 (carpeta 2 de 2).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

- Finalmente, manifestó que la información anteriormente descrita, fue puesta a disposición del particular, a través de estrados electrónicos de la Unidad de Transparencia y proporcionó el vínculo electrónico correspondiente.

Asimismo, señaló que, con la finalidad de que el particular continuara con la consulta de la información puesta a disposición en la modalidad consulta directa, la Unidad Administrativa responsable de la información manifestó que ésta se ponía a disposición en las oficinas en las oficinas del sujeto obligado, la semana del trece al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y de la Secretaría de Obras y Servicios.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebus, adscrita a la Dirección General de Obras para el Transporte.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios*<sup>3</sup>, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

Capítulo V

---

<sup>3</sup> Consultado en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/614/4e4/28c/6144e428cd7be030722755.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Dirección General de Obras para el Transporte

Estructura Orgánica

...

62. Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.

...

**PUESTO: Dirección General de Obras para el Transporte**

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208.- Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;

II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;

III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

...

VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;

X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;

...

XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;

XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;

XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;

XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;

XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;

XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;

XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;

XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;

XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

...

**Puesto: Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús**

**Atribuciones Específicas:**

Artículo 208 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús:

I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;

II. Establecer los criterios de coordinación y participación con los diferentes entes de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;

III. Elaborar y proponer instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús;

IV. Planear, proponer y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente el Sistema de Transporte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Público Cablebús, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Participar y coordinarse con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados al Sistema de Transporte Público Cablebús;

...

VII. La realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;

VIII. Colaborar con la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, los que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

...

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte, coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados; entre otras atribuciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

- Así, la Dirección General de Obras para el Transporte cuenta para el desarrollo de sus funciones con la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús.
- En ese sentido, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús** proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación del Sistema de Transporte Público Cablebús; planear, proponer y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente el Sistema de Transporte Público Cablebús, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia; la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad; entre otras atribuciones.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora bien, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba el cambio de la modalidad de entrega de la información solicitada.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**“ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

**III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

En ese mismo tenor, se establece que, al presentar una solicitud de información, el peticionario debe señalar una **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser **consulta directa, mediante la expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos**.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Además, de los artículos referidos, es posible advertir que, de manera excepcional, cuando, de forma **fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase **las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, se tiene que el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en por medio de la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.**

En seguimiento a ello, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, prevén lo siguiente:

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

**XIII. Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

**DÉCIMO NOVENO.** Son requisitos de la solicitud de información:

...

**V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

**VIGÉSIMO NOVENO.** Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega**, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

En este mismo tenor, se trae a colación el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

**“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Es decir, de la interpretación a los numerales 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) **Justifique el impedimento para atender la misma; y**
- b) **Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente la respuesta inicial, este Instituto observa que la Secretaría de Obras y Servicios puso a disposición del particular la información solicitada, la cual señaló se encontraba contenida en dos carpetas de 4" que, entre planos y hojas, está conformada por 2200 fojas, motivo por el cual la puso a disposición en la modalidad de consulta directa en un periodo de 3 días y en un horario de dos horas por día.

Llegados a este punto, resulta conveniente traer a colación los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, mismos que en la parte que interesa señala:

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

...

## **CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA**

...

**SEXAGÉSIMO NOVENO.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**SEPTUAGÉSIMO.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Es decir, de la normativa antes citada, se puede advertir que, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

1. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
2. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
3. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

4. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
5. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
6. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
7. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
8. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Del mismo modo, se advierte que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

Así, si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

En conclusión, se advierte que el sujeto obligado justificó el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada a través de la consulta directa, ya que, de la solicitud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

realizada por este Organismo Garante, el sujeto obligado señaló que ésta consistía en el Programa Interno de Protección Civil, estaciones 1,2,3 y 4 (carpeta 1 de 2); así como en el Programa de Protección Interno de Protección Civil, estaciones 5, 6 y 7 (carpeta 2 de 2).

Ahora bien, no pasa desapercibido que, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria, vía estrados el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en los dictámenes de riesgo en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Línea2-Iztapalapa del Cablebús, el Manual de Procedimiento en caso de INCENDIO-revisión 01, el Manual de Procedimiento en caso de SISMO-revisión 02 y el Formato de Facilidades para obra y/o Actividad Pública.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado remitió la muestra representativa de las, aproximadamente 2200 fojas, a través de los documentos electrónicos ya descritos y los notificó vía estrados al ahora recurrente.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno notificó a través de estrados, una respuesta complementaria, en virtud de que el particular no proporcionó medio para recibir, distinto a la Plataforma Nacional de Transparencia; no obstante, no es posible visualizar notificación, derivado del vínculo electrónico correspondiente, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the homepage of the 'Portal de Transparencia de la Ciudad de México'. At the top, there is a search bar and a navigation menu with links to Inicio, Secretarías, Órganos descentralizados, Órganos descentralizados, Órganos parastatales y auxiliares, Órgano de Apoyo Administrativo, and Links de Interés. The main content area displays a 'Página no encontrada' (Page not found) message, stating that the page could not be found and suggesting the user check the URL or search again. Below the message, there is a footer section with 'Atención Ciudadana' contact information, a 'Navegación' menu, and a 'Sitios Relacionados' list including the Instituto de Transparencia, Instituto Nacional de Transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), and Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOOT).

A este respecto, resulta importante traer a colación el Criterio 08/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

#### CRITERIO RELEVANTE

**Procedencia del cambio a notificación por estrados.** Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

[...]"

De lo anterior, se desprende que en caso de que el sujeto obligado no pudiera notificar una respuesta complementaria a través del medio de notificación señalado por el particular, es procedente realizar la notificación a través de sus estrados; situación que no es posible corroborar ya que el vínculo electrónico no direcciona a la información correspondiente.

En en este sentido **el agravio deviene fundado**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios para el efecto de que:

- Entregue la documental que el sujeto obligado puso a disposición del particular en respuesta complementaria, consistente en la muestra documental de los dictámenes de riesgo en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Línea2- Iztapalapa del Cablebús, el Manual de Procedimiento en caso de INCENDIO-revisión 01, el Manual de Procedimiento en caso de SISMO-revisión 02 y el Formato de Facilidades para obra y/o Actividad Pública.
- Se pronuncie de manera exhaustiva de la totalidad de los documentos del Programa Interno de Protección Civil, estaciones 1,2,3 y 4 (carpeta 1 de 2); así como en el Programa de Protección Interno de Protección Civil, estaciones 5, 6 y 7 (carpeta 2 de 2).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

- Señale claramente al particular, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

En el entendido de que si derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, indique esta situación al solicitante, así como los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga la Secretaría de Obras y Servicios en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto advierte que en el presente caso el sujeto obligado proporcionó en su alcance de respuesta, copia de una credencial para votar, misma que se considera dato confidencial, ya que revela información de identificación de una persona.

En consecuencia, este Instituto concluye que en presente asunto, el sujeto obligado reveló información de acceso restringido de carácter confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente **dar vista** al Órgano de Control Interno, para que determine lo que en derecho corresponda.

**R E S U E L V E:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2074/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**